

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 07 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1770

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00219-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Lisbet Natalia Pizo Yanguatin en calidad de representante legal del menor Samuel Alejandro Camayo Pizo
D/do: Kennedy Camayo Camacho

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el señor KENNEDY CAMAYO CAMACHO, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento del despacho que el pagador del Ejército Nacional se ha negado a dar trámite a la orden de levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre su salario y prestaciones sociales, argumentando que el juzgado aún no ha procedido a responder el oficio 289 *“en donde diga que el embargo es levantado”*.

Revisadas las actuaciones que obran en el expediente, se constata que mediante oficio Nro. 422 del 22 de abril de 2.021, se comunicó al citado estamento militar, la decisión tomada por este estrado judicial en audiencia pública llevada a cabo el 05 de abril de 2.021, consistente en el levantamiento de la citada cautela, y aunque dicho documento fue remitido a través de nuestro correo institucional el día 26 siguiente, al correo registrocoper@buzonejercito.mil.co, a la fecha de emisión de esta providencia, aún no se ha obtenido una respuesta adecuada frente al mismo, razón por la que se hace necesario requerir a dicha entidad castrense para que dentro del término que se le indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a informar sobre el trámite dado a tal ordenamiento, so pena de la aplicación de las sanciones que esa omisión conlleva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del Ejército Nacional para que dentro del término de la distancia, proceda a informar al despacho acerca del trámite dado al oficio Nro. 422 del 22 de abril de 2.021, que les fue comunicado mediante remisión de correo electrónico a la dirección con que cuentan para tales efectos (registrocoper@buzonejercito.mil.co), el día 26 de abril del año en curso, relacionado con el levantamiento del embargo y retención que recae sobre el salario y prestaciones sociales del señor **KENNEDY CAMAYO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.070.102.

SEGUNDO: ADVERTIR a la citada entidad castrense que el incumplimiento injustificado al ordenamiento anterior, será sancionado conforme lo dispone el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, es decir, con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 164 del día 08/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07f5f6b17d7ae0d10aa2e40051ba1b71a1a028dd266f8fed255f01a84f8
2f53c**

Documento generado en 07/10/2021 08:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>